



ASUNTO: INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO.

**SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

C. LAURA PATRICIA PONCE LUNA, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 27 fracción I, 30 fracción I, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 3º, 7º, 8º fracción I, 12, 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y demás disposiciones reglamentarias aplicables, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la *“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 83 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes”*, de conformidad a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio de taxatividad en el derecho penal constituye una manifestación del principio de legalidad que impone al legislador la obligación de describir de modo preciso y limitado las conductas que constituyen delito, así como las sanciones correspondientes. Su finalidad es garantizar la seguridad jurídica del gobernado, evitando que la discrecionalidad o la arbitrariedad en la interpretación amplíen indebidamente el alcance de las conductas prohibidas.

La taxatividad encuentra sustento en el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la garantía de “exacta aplicación de la ley” en materia penal. Este precepto obliga tanto al legislador—para que formule con claridad y precisión el tipo penal—como al juzgador—para que se ciña estrictamente a lo

dispuesto por la norma, sin interpretaciones extensivas o analógicas que excedan lo estrictamente descrito.

Según la Tesis 2a./J. 204/2006 (10a.) del Semanario Judicial, el “mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido de antemano por los ciudadanos” .

En términos similares, el Precedente 30662 puntualiza que la taxatividad “exige la formulación de términos precisos del supuesto de hecho de las normas penales”. A partir de 2006, la jurisprudencia de la Suprema Corte ha precisado los alcances de la taxatividad, distinguiendo entre los elementos esenciales del tipo penal que deben estar claramente definidos y aquellos (como ciertas valoraciones objetivas) que pueden dejar márgenes de apreciación al juez, siempre que no comprometan la certeza del gobernado.

Aunado a lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de diversos pronunciamientos ha buscado generar mayor comprensión y concientización sobre la importancia de la taxatividad, para citar algunos ejemplos tenemos los siguientes:

1. Precedente 30700 (2019). Establece que “taxatividad en materia penal supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido y previsto con antelación”.
2. Precedente 30398 (2021). Reitera la existencia de “reiterados pronunciamientos” sobre la taxatividad, subrayando su carácter vinculante para el legislador y el juzgador y su relación directa con la seguridad jurídica del individuo.
3. Precedente 33019 (marzo 2025). Matiza que, en sociedades complejas, no se exige “la mayor precisión imaginable”, sino una determinación suficiente que permita al ciudadano identificar el alcance del tipo penal sin vacíos intolerables.

Ahora bien, la importancia del término de taxatividad guarda relación con otros principios penales como son:

Legalidad: La taxatividad es un corolario del principio de legalidad (*nullum crimen, nulla poena sine lege*), pues sin descripciones taxativas no habría norma previa que delimite qué conductas son punibles.

Tipicidad: Mientras el tipo penal delimita la conducta prohibida, la taxatividad exige que ese tipo sea expreso; de no existir tal precisión, la conducta no podría calificarse como delito ni imponerse pena distinta de la prevista.

Seguridad jurídica: Al evitar la vaguedad, se reduce la discrecionalidad judicial y se fortalece la confianza del gobernado en el sistema penal.

En este orden de ideas el artículo 83 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes establece los hechos punibles de querrela y en su fracción XXI establece el *“uso de indebido de Llamadas Telefónicas para movilizar los sistemas de respuesta de emergencia, previstos en las Fracciones I y II del Artículo 194, con excepción de lo supuesto en el último párrafo”*, sin embargo, esta alusión que se establece en la fracción citada corresponde a una conducta cuyo término correcto es el delito de “El Uso Indebido de Medios de Comunicación para movilizar sistemas de respuesta de emergencia”, por lo que si revisamos las demás fracciones del ese mismo artículo 83 se establecen los nombres de los delitos, no la descripción o acciones que susciten en alguno de los supuestos, por lo que para brindar una mayor certeza y seguridad jurídica, es que se plantea que en lugar de la descripción del delito, se establezca su tipificación como ya se encuentra descrita en el mismo artículo 194 del Código, para una mayor comprensión y análisis de lo que se pretende reformar se deja el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal para el Estado de Aguascalientes	
Texto vigente	Texto que se propone
ARTÍCULO 83.- Hechos punibles de querrela. El otorgamiento del perdón solo operará, para los efectos señalados, respecto de hechos que puedan ser o hayan sido tipificados en relación con las siguientes figuras típicas, consideradas como hechos punibles de querrela: I. a XX. ... XXI. Uso Indebido de Llamadas Telefónicas para movilizar los sistemas de respuesta de emergencia, previsto en las Fracciones I y II	ARTÍCULO 83.- Hechos punibles de querrela. El otorgamiento del perdón solo operará, para los efectos señalados, respecto de hechos que puedan ser o hayan sido tipificados en relación con las siguientes figuras típicas, consideradas como hechos punibles de querrela: I. a XX. ... XXI. Uso Indebido de Llamadas para movilizar los sistemas de respuesta de emergencia , previsto en el Artículo 194,

del Artículo 194, con excepción de lo dispuesto en el último párrafo; XXII. a XXV. ...	con excepción de lo dispuesto en el último párrafo; XXII. a XXV. ...
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma la fracción XXI del artículo 83 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 83.- Hechos punibles de querrela. El otorgamiento del perdón solo operará, para los efectos señalados, respecto de hechos que puedan ser o hayan sido tipificados en relación con las siguientes figuras típicas, consideradas como hechos punibles de querrela:

I. a XX. ...

XXI. Uso Indevido de Llamadas **para movilizar los sistemas de respuesta de emergencia**, previsto en el Artículo 194, con excepción de lo dispuesto en el último párrafo;

XXII. a XXV. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A LA FECHA DE SU
PRESENTACIÓN.**

ATENTAMENTE



DIP. LAURA PATRICIA PONCE LUNA